

Resolución 751 de 2005 Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte

Fecha de Expedición: 02/09/2005

Fecha de Entrada en Vigencia: 07/09/2005

Medio de Publicación: Registro Distrital 3394 de septiembre 07 de 2005

RESOLUCIÓN 751 DE 2005

(Septiembre 2)

«Por la cual se establece el procedimiento para el registro inicial de los vehículos de transporte masivo tipo bus articulado y alimentador requeridos para la operación del Sistema TransMilenio».

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C.

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 respectivamente, en concordancia con lo previsto en el Decreto 3109 de 1997 y la Resolución 266 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, son autoridades competentes en materia de transporte los alcaldes metropolitanos, distritales y municipales.

Que el numeral 6º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que son funciones el Alcalde Mayor, distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, Departamentos Administrativos y Entidades Descentralizadas.

Que mediante el Decreto 265 de 1991 se designo como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Que la resolución 266 de 1999 aprobó a la Secretaría de Tránsito y Transporte como autoridad de transporte para la administración delo sistema de servicio público de transporte masivo de pasajeros en Bogotá D. C.

Que el literal C del Numeral 1º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, dispone: "Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los

medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo a la demanda y propendiendo por el uso de medios de Transporte Masivo."

Que el artículo 3º de la Ley 336 de 1996, señala: "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándoles prioridad a la utilización de medios de Transporte Masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Nacional"

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, expresa: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente cuando a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada Modo."

Que el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, reza: " Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que en ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Tránsito y Transporte, expidió la resolución 1192 de 2000, por medio de la cual se establece el proceso de desintegración física, de vehículos de servicio público de transporte colectivo y de transporte masivo de pasajeros en el Distrito Capital.

Que por medio de la resolución 758 de 2004, se modifico parcialmente la resolución 1192 de 2000, respecto de los documentos y el contenido del certificado que expide la entidad desintegradora, adicionalmente en los párrafos primero y segundo dispuso la participación en el proceso de la auditora internacional PRICE WATERHOUSE COOPERS y la SIJIN, para la verificación de los datos del Registro Distrital Automotor (RDA).

Que en ejercicio de sus funciones la Secretaría de Tránsito y Transporte expidió las resoluciones 1193 de 2000 y 438 de 2001, en las que se establecieron los procedimientos para el registro inicial de vehículos de transporte masivo tipo bus articulado y alimentador requeridos para la operación del Sistema TransMilenio.

Que en oficio 2005EE5695 de fecha Agosto 30 de 2005, firmado por la Gerente de TransMilenio S.A., solicita la expedición de acto administrativo "En el cual se conceda un plazo para la obligación de reposición de flota como requisito para el registro inicial de los vehículos nuevos y se autorice el registro inicial de los vehículos de transporte masivo en la topología de bus articulado y bus alimentador".

Que en el mismo escrito señala la Gerente General de TransMilenio S. A., la necesidad de realizar la vinculación sin el cumplimiento de la obligación descrita en el considerando anterior, "con el fin de evitar una afectación en la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en el Distrito Capital".

Que se adjunta al citado oficio la información relacionada con el ingreso de la flota y los plazos correspondientes para la desintegración física de los vehículos objeto de la misma.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario conceder plazo para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1192 de 2000, respecto a la reposición de la flota.

En merito de lo expuesto y con fundamento de las facultades conferidas por las normas enunciadas el Secretario de Tránsito y Transporte de Bogotá,

[Ver la Resolución de la S.T.T. 658 de 2005](#)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a las empresas concesionarias operadoras de TransMilenio S.A. a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, al registro inicial de vehículos previa presentación de la cancelación de los registros de operación, de un vehículo de transporte público colectivo.

Parágrafo: Para acceder a lo establecido en el presente artículo las empresas concesionarias operadoras del sistema TransMilenio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar escrito ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, solicitando la matricula inicial de los vehículos en las condiciones de la presente resolución, indicando la fecha de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución 1192 de 2000, de conformidad con los plazos establecidos por TransMilenio S.A.
2. Constituir a favor del Distrito Capital - Secretaría de Tránsito y Transporte, póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones en las condiciones y plazos aquí

establecidos. Cada concesionario operador deberá adjuntar a la solicitud y por vehículo a matricular, póliza de cumplimiento cuyo valor asegurado ascienda a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales y una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 2º.- En los plazos establecidos en el cronograma definido por TransMilenio S.A., las empresas operadores del sistema de transporte masivo deberán acreditar ante la Secretaría de Tránsito Transporte el cumplimiento de la cancelación de registros de los vehículos correspondientes a los equivalentes señalados en los contratos de concesión, para reposición de flota.

Parágrafo Primero. Si dentro del plazo fijado en el presente artículo no se acredita el cumplimiento de los requisitos de reposición en los plazos definidos, se procederá a cancelar los registros de operación del vehículo que no acredite los porcentajes definidos en los contratos de concesión, por lo tanto el automotor no podrá seguir prestando el servicio público de transporte, de igual manera se hará efectiva la póliza de cumplimiento constituida para tal fin.

Parágrafo Segundo. Las anteriores sanciones se aplicaran sin perjuicio de las acciones administrativas contractuales que adelante la empresa TransMilenio S.A.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS EDUARDO MENDOZA LEAL

Secretario de Tránsito y Transporte de Bogotá D. C.

NOTA: Publicado en el Registro Distrital 3394 de septiembre 07 de 2005.